

Circular No. 12 de 2013

Línea Contable S.A.S.

Los nuevos senderos tributarios Ley 1607 de 2012

Decreto 1070 del 28 de Mayo de 2013

Entrega tres

Javier E. García Restrepo

Retención en la fuente empleados - independientes

Cálculo del impuesto de renta

La base gravable calculada en la circular anterior se somete a la tabla del Art. 383 del Estatuto Tributario. En el cuadro siguiente, con el fin de lograr el efecto comparativo, se desarrolla la fórmula de la tabla del Art. 383 del Estatuto Tributario en forma vertical:

CONCEPTO		1		2	
01	Ingreso laboral gravable	3'299.670	1'357.920	11'824.812	5'767.812
02	I L G / U V T (26.841)	122,93 UVT	50,59 UVT	440,55 UVT	214,88 UVT
03	Rango de la tabla	95-150 UVT	Sin	>360,00 UVT	150-360 UVT
04	-Rango Anterior	95,00 UVT	0	360,00 UVT	150,00 UVT
05	= Base (2)-(4)	27,93 UVT	0	80,55 UVT	64,88 UVT
06	Tarifa aplicable	19%	0	33%	28%
07	Retención UVT (5) x (6)	5,30 UVT	0	26,58 UVT	18,16 UVT
08	+ Retenc. Rangos Anter	0	0	69,00 UVT	10,00 UVT
09	Retención UVT (7) + (8)	5,30 UVT	0	95,58 UVT	28,16 UVT
10	Retención (9) x \$ 26.841	142.257	0	2'565.462	755.842
11	Aproximación	142.000	0	2'565.000	756.000

Retención en la fuente mínima

De acuerdo al Art. 384 del Estatuto Tributario se calcula la retención en la fuente mínima, teniendo en cuenta que sólo se depuran los aportes obligatorios a la seguridad social en los límites legales.

A continuación se hace el cálculo de la retención en la fuente mínima de los dos escenarios (Pagos de \$5'000.000 y \$18'000.000) en forma separada con el fin de poder apreciar comparativamente la diferencia entre la retención en la fuente cuando en un primer caso no se plantean estrategias, y en segundo caso si se plantean estrategias. Ambas situaciones se confrontan con la retención en la fuente mínima; esta comparación posibilita establecer una estrategia que se acomode a las circunstancias del contribuyente, de lo que se hará mención más adelante

1. Primer escenario: Con pago mensual de \$ 5'000.000

Comparación retención en la fuente mínima				
Nº	Descripción	1		Mínima
		A	B	
1	Total pagos	5'000.000	5'000.000	5'000.000
2	- A. Obligatorios salud	250.000	250.000	250.000
3	- Aportes ARL	10.440	10.440	10.440
4	-Deducción intereses	0	500'000	0
5	-Deduc. Salud prepagada	0	429.000	0
6	-Deduc. Dependientes	0	500.000	0
7	=Renta ordinaria	4'739.560	3'310.560	4'739.560
8	-R. E: A. Obligatorio	340.000	340.000	340.000
	-R. E: A. Voluntario	0	1'160.000	0
9	=Base exención general	4'399.560	2'470.560	0
10	-Exención (25%)	1'099.890	617.640	0
11	=Base gravable (Pesos)	3'299.670	1'810.560	4'399.560
12	I L G / U V T (26.841)	122,93 UVT	67,45 UVT	163,91 UVT
09	Retención UVT	5,30 UVT	0	0,41 UVT
13	Retefuente	142.000	0	11.000

Es importante tener claro que los aportes del trabajador independiente se hacen sobre el 40% del valor devengado y que sobre este valor paga el 100%, es decir, que pagan la totalidad del aporte, incluyendo, como ya se ha dicho, el aporte a los riesgos laborales.

La opción más probable (B) es que el empleado estratégicamente busque pagar la menor retención en la fuente posible. Si el empleado no hace uso de ninguna estrategia (A) para disminuir la retención el valor a pagar es \$142.000, pero si hace uso de la estrategia la retención a pagar inicialmente es cero, entonces pagará la mínima que es \$ 11.000.

La idea es ubicar el contribuyente de modo que las disminuciones sean coherentes con el valor a pagar, tema que es necesario abordar más adelante, como ya se ha dicho.

2. Segundo escenario: Con pago mensual de \$ 18'000.000

Comparación retención en la fuente mínima				
Nº	Descripción	1		Mínima
		A	B	
1	Total pagos	18'000.000	18'000.000	18'000.000
2	- A. Obligatorio salud	900.000	900.000	900.000
3	- Aportes ARL	37.584	37.584	37.584
4	-Deducción intereses	0	2'684.000	0
5	-Deducción Salud Prepag.	0	429.000	0
6	-Ded. Dependientes	0	859.000	0
7	=Renta ordinaria	17'062.416	13'090.416	17'062.416
8	-R. E: A. Obligatorio	1'296.000	1'296.000	1'296.000
	-R. E: A. Voluntario	0	4'104.000	0
9	=Base exención general	15'766.416	7'690.416	0
10	-Exención (25%)	3'941.604	1'922.604	0
11	= Base gravable (Pesos)	11'824.812	5'767.812	15'766.416
12	I L G / U V T (26.841)	440,55 UVT	214,88 UVT	587,40 UVT
13	Retención UVT	95.58UVT	28,16 UVT	47,02 UVT
14	Retefuente	2'565.000	756.000	1'262.000

Como en el caso anterior la opción más probable (B) es que el empleado busque pagar la menor retención en la fuente posible. Si el empleado no hace uso de ninguna estrategia (A) para disminuir la retención el valor a pagar es \$2'565.000, pero si hace uso de la estrategia la retención a pagar inicialmente es \$756.000, entonces le toca pagar la mínima que son \$1'262.000. En este caso también y con mayor énfasis dadas las cifras, la idea es ubicar el contribuyente de modo que las disminuciones sean coherentes con el valor a pagar.

Una conclusión necesaria y oportuna es tener en cuenta que en el caso de los empleados declarantes la retención en la fuente es siempre un anticipo, el cual será confrontado con el valor del impuesto a pagar -al presentar la declaración de renta del respectivo año-, para definir el valor a pagar o el saldo a favor. Esa confrontación debe pasar por el IMAN, pues al elaborar la declaración de renta se debe acudir obligatoriamente a este sistema, ahí se hace notorio el efecto similar entre la retención en la fuente mínima y el IMAN.

Entonces se hace importante estratégicamente tener en cuenta estos extremos concebidos ambos en la figura del impuesto mínimo, el cual debe respetarse, pues así ha sido concebido en la norma vigente.

Ahora, que empiezan a ponerse las cosas en un orden desordenado por la afluencia de tantas cosas en tan poco tiempo, que a más del inmenso trabajo que se tenía el año anterior, para este han agregado el CREE con retención en la fuente a bordo, la retención en la fuente mínima, el IMAN y el IMAS, el IVA con sus nuevos encantos en la proporcionalidad, el impuesto al consumo con sus declaraciones, el impuesto nacional a la gasolina, clasificación de personas naturales en empleados, trabajadores por cuenta propia y otros, y ¡dale! y ¡dale! Y los honorarios estancados en la esquina de inequidad.

Falta poco para que la vida no sea otra cosa que alcanzar a medio entender lo que impositivamente nos dicen en una Ley y sin ningún desparpajo el Ejecutivo lo cambia con un reglamentario. Donde están los constitucionalistas para que salgan en defensa de su majestad la Carta Magna, dónde el defensor del contribuyente, dónde el Congreso para que no deje mancillar lo que de su recinto sagrado ha salido.

De nuevo hay que pedir que le cuenten al Procurador como nos están tratando para que inhabilite a uno que otro prócer de cuello subido y mentalidad baja, con eso basta para que los demás entiendan su desacertado proceder.

Y de nuevo veo más adecuado un cacero lazo tributario donde los operadores impositivos, no es que crucemos las piernas, como las dignas damas de algún lugar, en busca de que sus acuciosos esposos las apoyen en una causa, no, eso no lo vamos a hacer. Deberíamos cruzar los brazos y muchos correos electrónicos para entrar en desobediencia tributaria, como ya lo ha propuesto un importante estudioso tributario. ¿Será que nos oyen? No creo, pero debiéramos intentarlo por el futuro del País. Hasta pronto.

Nota: Este documento es una simple recopilación de información que no exime al usuario de consultar la norma. Antes de tomar decisiones consulte el Estatuto Tributario.

“Prohibido reproducir total o parcialmente el contenido de esta circular para fines comerciales. Si su deseo es reproducirla con otros fines, debe citar la fuente”

Medellín, junio 11 de 2013